



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00476-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por JOSÉ FÉLIX CASTAÑEDA CASTAÑEDA contra JORGE MARIO CORREA Y OTRA, se ordena devolver las contestaciones de la demanda allegadas por el curador Ad Litem de los señores JORGE MARIO CORREA y NATALIA CRISTINA MAZO GONZÁLEZ para que en el término de cinco (5) días adecue su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de tener por probado el hecho:

— Deberá dar respuesta al hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar si es cierto o no, o de lo contrario si no le consta y la razón.

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. WILSON DE JESÚS CARDONA OSPINA, para que representen los intereses de JORGE MARIO CORREA y NATALIA CRISTINA MAZO GONZÁLEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar a Colpensiones, a KATERINNE GARCÉS RESTREPO conforme al poder conferido, igualmente, se acepta la sustitución del poder a la Dra. ANA DIVA CHINCHILLA NAVARRO, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115
hoy 2 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f669f52b1fa47bb2700abe844d5468842843dc9c0c6a1006301fa3cc44f4540e

Documento generado en 01/10/2020 03:49:45 p.m.